



CRITERIOS DE ACCESO DE PERSONAS MEDIADORAS A media-ICAM

Existirá un **único listado de personas mediadoras** formadas en mediación de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del [Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles](#), **en el ámbito civil y mercantil** (incluye familia):

- Formación inicial: conforme a ley¹ e impartidos por Centros de Formación que cuenten con habilitación legal o la debida autorización por la AAPP competente en la materia (art. 7 RD 980/2013).
 - 100 horas, como mínimo (artículo 5º RD 980/2013):
 - En relación con el ámbito de especialización en el que prestan sus servicios.
 - Marco jurídico de la mediación.
 - Aspectos psicológicos.
 - Ética de la mediación.
 - De procesos y técnicas de comunicación, negociación y resolución de conflictos (art. 4 RD 980/2013)
 - 35% de las mismas de carácter práctico: ejercicio y simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales (art. 4 RD 980/2013).
- Resto de materias (penal; administrativo; laboral):
 - Conocimiento y/o experiencia en la materia de que se trate (especificada en el C-V que se cumplimenta con la solicitud de alta)
 - 20 horas de formación específica en la materia concreta (como complemento a la inicial en materia civil y mercantil de 100 horas como requisito imprescindible para acceder al listado de mediadores/as)
 - Finalidad: adscripción a proyectos concretos y/o a designaciones específicas en la materia.

media-ICAM, junio 2023.

¹ Para formación antigua se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6º del RD 980/2013 a los efectos del plazo de formación continua de los mediadores (20 horas cada 5 años)